GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

essap GERENCIA 1039 18-07-2024 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 08 de julio de 2024.
ACTA Nº 1783/24
Resolución N° 01

"POR LA CUAL SE RESUELVE TERMINAR POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N° 115/2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO PITIANTUTA EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 26/2019, ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"- ID N° 366188.

VISTA:

La Comunicación Interna GUOC N° 150/2024 de fecha 08 de julio del 2024, expedida por la Lic. Emilce Diana Lovera, en carácter de Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Empresa, recibida en la Secretaría de Gestión del Directorio en fecha 08 de julio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CONSORCIO PITIANTUTA, integrado por las empresas DC Ingeniería S.A. con RUC N° 80035201-7 y TR Construcciones S.A. con RUC N° 80045211-9, en el marco del Contrato N° 115/2019 suscrito con la ESSAP S.A. por adjudicación en el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 26/2019 "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"-ID N° 366188, mediante Expediente Mesa de Entrada N° 5469/23 presentó pedido de Terminación Por Mutuo Acuerdo en el marco del Art. 58° de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que, el Art. 58° de la Ley N° 2051/03 dispone: "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".

Que, la Gerencia Técnica, sector Administrador del Contrato, por Comunicación Interna GT N° 268/2024 solicita análisis de antecedentes a la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones en los siguientes términos: "Encontrándose la obra contratada por la ESSAP S.A. en una imposibilidad de ejecución total, corresponde entonces dar por finalizado el mismo en conformidad a lo peticionado

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazo
Presidente
essap

Asunción, 08 de julio de 2024.
ACTA Nº 1783/24
Resolución N° 01

por el CONSORCIO por medio de la FISCALIZACIÓN, atendiendo además a que se deberán estipular explícitamente las renuncias asumidas por el Consorcio.
Se encuentra necesaria la realización de un ESTADO DE CUENTA FINAL, considerando todos aquellos saldos a favor y en contra para las partes, resultante de las relaciones contractuales y el estado actual de las obras/productos y certificaciones".

Que, la Gerencia de la UOC, por Comunicación Interna GUOC N° 145/2024 emite su dictamen concluyendo en que se reúnen los presupuestos legales: "Los presupuestos legales se cumplen en razón a que con el pedido de celebración del Convenio N° 4, se indica la existencia de circunstancias técnicas imprevistas que ya no se pueden cubrir con modificaciones contractuales por encontrarse el Contrato con el plazo de ejecución fenecido. Así lo dispone el Art. 62° de la Ley N° 2051: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos".
Asimismo, se hace notar que para la fecha en que el anterior Administrador del Contrato había solicitado dar inicio a dicho Convenio N° 4, la DNCP se encontraba verificando el Contrato N° 115/2019, deviniendo en la incertidumbre en cuanto al resultado de dicho procedimiento, recordando que es una prohibición la celebración de convenios modificatorios contrarios a la Ley, por cuanto establece la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Art. 10° "Nulidad de los Actos, Contratos y Convenios. Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente"; y que la posterior Investigación determinó que el proceso se encuentra viciado de Inconsistencias Administrativas en contravención a la Ley N° 2051/03.
Dicho de otro modo, la nueva Administración de la convocante, designada en fecha 2 de octubre de 2023, de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia Técnica, accedió a los antecedentes del Contrato una vez que el plazo de ejecución ya se encontraba fenecido, y que el proceso de Investigación ya hubiera finalizado, por lo cual no hubiera sido posible subsanar la particular. Configurándose de esta manera, una situación ajena a la voluntad de las partes que aun pudiéndose prever, no se hubiera podido subsanar....

Abg. Oscar Manuel Gosson Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente
essap

Asunción, 08 de julio de 2024.
ACTA Nº 1783/24
Resolución N° 01

Independientemente, encontrándose la obra contratada por la ESSAP S.A. en una imposibilidad fáctica y legal de ejecución total, corresponde entonces dar por finalizado el Contrato en conformidad a lo peticionado por la contratista, el CONSORCIO PITIANTUTA, con las siguientes estipulaciones:

En atención a que el pedido presentado por el Consorcio comprende "nuestro Consorcio está dispuesto a desistir del reclamo de varios conceptos legítimos que ocurrieron en el marco de la ejecución contractual hasta la fecha, vale aclarar, la falta de cumplimiento de la recepción de las obras ejecutadas no resulta imputable al Contratista"; y considerando que la Gerencia Técnica manifiesta haber constatado diferencias en las cantidades ejecutadas, sumado a las irregularidades del plazo de ejecución detectadas por la DNCP, deberá estipularse:

1) El Consorcio Pitiantuta renuncia al reclamo de pagos que pudieran derivar y reconoce que no corresponde la celebración de Convenio Modificatorio N° 4 por el fenecimiento del Plazo de Ejecución, correspondiéndole lo que resulte de la Cuenta Final. Y atendiendo a que la Gerencia Técnica en su informe técnico C.I. GT N° 268/2024 refiere a que existen inconsistencias en la ejecución de la obra que fueron detectadas por la Auditoría Interna Institucional y diferencias en las cantidades certificadas de acuerdo a una revisión por parte de la Gerencia Técnica, así también en vista a que el pedido de las empresas consorciadas está condicionada a la devolución del fondo de reparo en contraste al anticipo junto con la elaboración de la Cuenta Final; se evidencia la necesidad de realizar ajustes finales y para ello se deberá considerar la 8va Versión de las Condiciones Generales del Contrato para la Contratación de Obras, vigente para el llamado ID N° 366.188, que establece en caso de Rescisión (aplicable a la Terminación por Mutuo Acuerdo por tratarse de una forma alternativa de terminación de los contratos), CGC 57.1 "La liquidación del Contrato en caso de rescisión se procederá de conformidad con las disposiciones de las Sub cláusulas 18.3 y 18.4, a reserva de las demás estipulaciones de la presente Cláusula" y las consecuentes sub cláusulas prevén: 18.3. Cuenta final y 18.4. Cuenta general. Finiquito. Deberá estipularse además:

2) La ESSAP S.A. mediante la Gerencia Técnica y la Auditoría Interna Institucional, deberá llevar adelante los trámites para la elaboración de la Cuenta Final de los trabajos ejecutados, conforme a las cláusulas del contrato y en el estado en que se encuentre la obra, al efecto de realizar los ajustes finales y el cálculo de montos afectados al Fondo de Reparo y Anticipo".

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazo
Presidente
essap

Asunción, 08 de julio de 2024.
ACTA Nº 1783/24
Resolución N° 01

Que, por su parte la Asesoría Jurídica en su Dictamen AJ N° 653 del 5 de julio de 2024 concluye: "Por tanto, realizado el análisis proporcionado al pedido planteado, en base a las recomendaciones de dichos dictámenes, por consiguiente, corresponde continuar los trámites administrativos que ineludiblemente deberán estar acorde al cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco legal".

Que, el artículo 21° de los Estatutos Sociales de la ESSAP S.A. establece: *"Facultades del Directorio: El Directorio tiene las facultades establecidas legalmente para dirigir y administrar la Sociedad y disponer de sus bienes".*

POR TANTO, en merito a lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones conferidas a los miembros del directorio según los estatutos sociales de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.).

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA – ESSAP S.A.

RESUELVE

Artículo 1°) **Terminar por Mutuo Acuerdo** el Contrato N° 115/2019 s suscrito con el CONSORCIO PITIANTUTA, integrado por las empresas DC Ingeniería S.A. con RUC N° 80035201-7 y TR Construcciones S.A. con RUC N° 80045211-9 en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 26/2019 "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"- ID N° 366188, de conformidad al Art. 58° de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, con las siguientes estipulaciones:

1) El Consorcio Pitiantuta renuncia al reclamo de pagos que pudieran derivar y reconoce que no corresponde la celebración de Convenio Modificatorio N° 4 por el fenecimiento del Plazo de Ejecución, correspondiéndole lo que resulte de la Cuenta Final.

2) La ESSAP S.A. mediante la Gerencia Técnica y la Auditoría Interna Institucional, deberá llevar adelante los trámites para

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente
essap

Asunción, 08 de julio de 2024.
ACTA Nº 1783/24
Resolución N° 01

la elaboración de la Cuenta Final de los trabajos ejecutados, conforme a las cláusulas del contrato y en el estado en que se encuentre la obra, al efecto de realizar los ajustes finales y el cálculo de montos afectados al Fondo de Reparo y Anticipo".

Artículo 2°) **Encomendar** a la Gerencia Técnica en conjunto con la Auditoría Interna Institucional a la elaboración de la Cuenta Final del Contrato N° 115/2019 suscrito con el CONSORCIO PITIANTUTA, integrado por las empresas DC Ingeniería S.A. con RUC N° 80035201-7 y TR Construcciones S.A. con RUC N° 80045211-9 en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 26/2019 "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"-ID N° 366188.

Artículo 3°) **Encomendar** a la **Asesoría Jurídica** la elaboración y el diligenciamiento del Acuerdo entre las Partes para documentar las estipulaciones aprobadas en la presente resolución.

Artículo 4°) **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente